



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	852634089001-2019-00041-000
DEMANDANTE	MARIA ANDREA RANGEL CASTILLO
DEMANDADO	BENJAMIN FUENTES FIAGA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y siendo procedente la solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado del señor Benjamín Fuentes Fiaga y la suspensión de la diligencia de remate programada, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Reconocerle personería jurídica al profesional del derecho Dr. Jorge Uriel Vega Vega, con T. P. No. ° 110307 del C S de la J., para actuar como apoderado del demandado, en los términos conferidos en el poder.

Segundo: Suspender la diligencia de remate hasta que se resuelva el incidente de nulidad propuesto.

Tercero. Una vez quede ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver el incidente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 044.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

713405c441e4759bba6a2fbba4b7aa54ce060f311dc5e56345f242a0c25a3051

Documento generado en 11/11/2021 10:51:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	2634089001- 2019-00101-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	IRMA MARTINEZ RODRIGUEZ E IVAN DARIO LOZANO MARTINEZ

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **IRMA MARTINEZ RODRIGUEZ E IVAN DARIO LOZANO MARTINEZ**, mayores de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L** (\$6.999.480,00), por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación No 725086460067562 contenida en el Pagaré No. 086466100003629, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L** (\$934.086,00), correspondiente a los intereses corrientes, sobre el saldo de capital, contenido en el titulo valor pagare No. 086466100003629, causados desde el 19 de febrero de 2018 hasta el 19 de agosto de 2018. **3.-** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L** (\$157.573,00), valor correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare. **4.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 20 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

A la demandada señora Irma Martínez Rodríguez y el demandado señor Iván Darío Lozano Martínez, se les notificó por aviso las que recibió el demandado, el 15 de octubre de 2021, venciéndose los términos para contestar el 2 de noviembre de 2021, quienes guardaron silencio y no propusieron excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

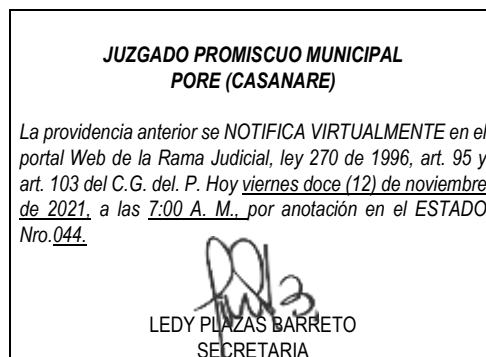
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
330286ac742773965c3e2f20c379b2e5925323c03d48a263048e82c98afd954f
Documento generado en 11/11/2021 10:51:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA
RADICADO	2634089001- 2019-00110-00
DEMANDANTE	UNION DE ARROCEROS S. A. S. "UNIARROZ S. A. S."
DEMANDADOS	JHON JARRISSON ORTIZ SANABRIA

Atendiendo la solicitud de la parte demandante respecto a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado y debidamente embargado, una vez observado el certificado de tradición se tiene que se encuentra hipotecado a otra empresa, por lo anterior y de conformidad al Art. 462 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Teniendo en cuenta que, del certificado de libertad y tradición 475-13444, en la anotación N°. 4, aparece hipoteca abierta sin límite de cuantía, se ordena notificar al acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se le cita dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. (Art. 462 C.G. P.).

Segundo: una vez se cumpla con lo ordenado en el numeral anterior, se procederá a fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.044.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee284dd978466ef8c3e03bd73deee96fcfd397491123d6f5b067623cc642c4c6

Documento generado en 11/11/2021 02:57:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00093-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	HELBERT ROMALDO ROMERO DIAZ

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, al cuaderno de medidas cautelares y poner en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 044.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5b2f99049d43d3461570631847fc93ef5fb27cb8c8eb7a6cf64f3c21066286

Documento generado en 11/11/2021 10:51:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpaipore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	2634089001- 2021-00057-00
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS	JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez vencido el termino de traslado de la notificación de la demanda a la parte pasiva y revisado el expediente, antes de dar orden de seguir adelante se hace necesario requerir al apoderado de la parte activa para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8° del Decreto 806/2020, por cuanto esta togada observa en el acápite “NOTIFICACIONES” de la demanda que se afirma que desconoce el correo.


NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.044.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95136766e66290a4ec26ce38650129059d6eb085b259305652b2136e75eb235b
Documento generado en 11/11/2021 02:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00111-00
DEMANDANTE	DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO
DEMANDADO	DIOMEDEZ MORENO BARRAGAN

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada de la oficina de Tránsito y transportes de Yopal, Casanare, al cuaderno de medidas cautelares y poner en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee57d05f550b28a0f871da74128f4e5ea2ab5902323a0b24ac7dbfc650b1c7e
Documento generado en 11/11/2021 10:51:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR
RADICADO	852634089001-2021-00119-000
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA PORE
MENOR	NNA: M. J. O. V.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que según lo informado por la Doctora LEIDY NATALY SIBO REYES, Comisaria de Familia de este municipio, dentro de su equipo interdisciplinario no cuenta con un profesional en el área de Nutrición y de conformidad a la prueba decretada en auto del 25 de octubre de 2021, numeral 2 y siendo este dictamen importante para la presente investigación, se ordena oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro zonal de Paz de Ariporo, solicitando la colaboración para que con un profesional adscrito a dicha entidad, se practique el dictamen en el área de nutrición requerido, el cual debe practicarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro.044.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743e97ead4f3a4ae2b908fa6e7532cbd35687b33fad1cd78ec2f33496d335048

Documento generado en 11/11/2021 10:51:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



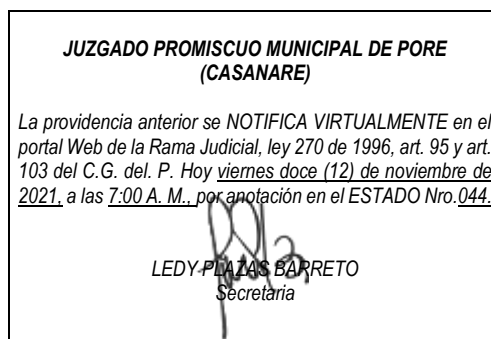
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpaipore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00132-000
DEMANDANTE	YESID SILVA GUTIERREZ
DEMANDADO	WILLIAM ALBARRACIN BAUTISTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y antes de dar trámite de admisión del ejecutivo referenciado, se requiere a la profesional Diana Constanza González Walteros, para que anexe certificación donde conste que está inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto se hizo la consulta y no aparece en esta página. (Acuerdo PCSJA-20-11532, Art. 6 inciso 5°).

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e0923823e4c4d97264c825ec5927d8f9fe3636f95e8d309af4891f0225081ff
Documento generado en 11/11/2021 10:51:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>